

**2. CONTENIDOS FUNDANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**2.3 TERRITORIO**

<p>COMUNITAT VALENCIANA  L.O. 1/2006, de 10 de abril,  de reforma de la L.O.  5/1982, de 1 de julio, del  Estatuto de Autonomía de la  Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: La Comunitat valenciana</b></p> <p><b>Artículo segundo.</b>  El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.</p>
<p>CATALUÑA  L.O. 6/2006, de 19 de julio,  de reforma del Estatuto de  Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 9. El territorio</b>  El territorio de Cataluña es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos de la Generalitat en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto</p>
<p>ILLES BALEARS  L.O. 1/2007, de 28 de  febrero, de reforma del  Estatuto de Autonomía de  las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 2. El territorio.</b>  El territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es el formado por el de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera y por el de las otras islas menores adyacentes.</p>
<p>ANDALUCÍA  L.O. 2/2007, de 19 de  marzo, de reforma del  Estatuto de Autonomía para  Andalucía</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 2. Territorio.</b>  El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.</p>
<p>ARAGON  L.O. 5/2007, de 20 de abril,  de reforma del Estatuto de  Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 2. Territorio.</b>  El territorio de la Comunidad Autónoma se corresponde con el histórico de Aragón, y comprende el de los municipios,</p>

	<p>comarcas y provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.</p> <p><b>Artículo 10. Incorporación de otros territorios o municipios.</b>  Podrán incorporarse a la Comunidad Autónoma de Aragón otros territorios o municipios, limítrofes o enclavados, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes, sin perjuicio de otros que puedan legalmente exigirse:</p> <p>a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la Comunidad o provincia a la que pertenezcan los territorios o municipios a agregar.</p> <p>b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios mediante consulta expresamente convocada al efecto y previa la autorización competente.</p> <p>c) Que los aprueben las Cortes de Aragón y, posteriormente, las Cortes Generales del Estado, mediante ley orgánica.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN  L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR: La Comunidad de Castilla y León</b></p> <p><b>Artículo 2. Ámbito territorial.</b>  El territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los municipios integrados en las actuales provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.</p> <p><b>Disposición transitoria tercera. Segregación de enclaves.</b></p> <p>1. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave perteneciente a una provincia integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitud de segregación, formulada por todos los Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de dichas Corporaciones.</p> <p>b) Informes de la provincia a la que pertenezca el territorio, municipio o municipios a segregar y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, favorables a tal segregación, a la vista de las mayores vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se solicite la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar encuestas y otras formas de consulta con objeto de llegar a una más motivada resolución.</p> <p>c) Refrendo entre los habitantes del territorio, municipio o municipios que pretendan la segregación, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.</p> <p>d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.</p> <p>2. En todo caso, el resultado de este proceso quedará pendiente del cumplimiento de los requisitos de agregación exigidos por el Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que se pretende la incorporación.</p>
<p>NAVARRA  L.O. 7/2010, de 27 de</p>	

<p>octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b> <b>CAPÍTULO I: Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 2. Territorio.</b> 1. El territorio de Extremadura, al que se extienden sus poderes, es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites de las provincias de Badajoz y Cáceres.</p>